JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: 2020-00649.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COÉXITO S.A.S.** contra **AUTOLAVADO DE LA 97 S.A.S. y HUGO MAURICIO LÓPEZ ALBARRACÍN** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **$24.966.101 m/cte**., por concepto capital de la obligación, representado en el pagaré base de recaudo.

2° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibidem*).

Se reconoce personería a la abogada **MELISSA PAYARES CALDERA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

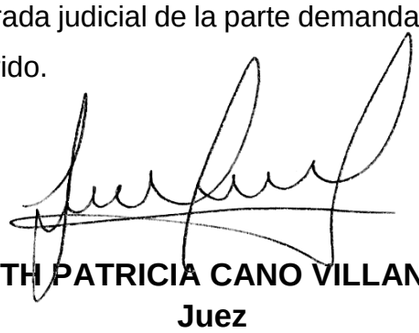

JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 28 de agosto de 2020

No. de Estado 21

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria